

Expte.

DI-1429/2005-2

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE HUESCA.
PLAZA DE LA CATEDRAL 1
22002 HUESCA

Zaragoza, a 2 de febrero de 2006

ASUNTO: Sugerencia para evitar la tala de árboles

I.- ANTECEDENTES

Primero.- El día 9 de noviembre de 2005 tuvo entrada en esta Institución una queja relativa al arbolado urbano de Huesca.

Segundo.- Según expone el ciudadano, en la calle Ramón J. Sender de esa ciudad está previsto realizarse la tala de los árboles que la jalonan y que pertenecen a la comunidad de propietarios colindante. Considera que, a pesar de tratarse de árboles de propiedad privada, debería intervenir el Ayuntamiento y no autorizar su tala, puesto que se trata de un conjunto vegetal de interés para la ciudad que debe ser protegido por los poderes públicos al haberse integrado en el paisaje urbano y ser beneficiosos para todos los ciudadanos que transitan por esa vía.

Junto al escrito de queja aporta copias de las actas de la comunidad de propietarios donde se ha tratado la tala en cuestión, alegando defectos formales en la adopción de estos acuerdos y dificultades para que todos los vecinos acudiesen a la reunión por lo inapropiado de la fecha de convocatoria. No obstante, al ser estos problemas de índole privada, no se abordan en el presente informe.

También se aportan con posterioridad otros documentos que sí revisten interés, que son:

- El informe del Ingeniero del Área de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Huesca de 27/01/05 en el que considera *"adecuado autorizar la tala de estas 17 unid. de Populus alba "Bolleana" debido a los daños que están causando en el acerado público, así como en rejillas y sumideros de la vía pública. Con respecto a un ejemplar de pinus halepensis incluido en el mismo conjunto, indica que "aunque no evidencia problemática al respecto, se entiende que el propietario puede talarlo por ser su responsabilidad y no estar catalogado o protegido por norma alguna"*.
- Un CD con fotografías de la calle Ramón J. Sender con los chopos que se pretenden cortar, con detalle de cada uno, donde no se aprecian daños en las aceras ni elevación del terreno que pueda resultar preocupante. Lo mismo sucede con los chopos plantados en los centros escolares situados en la misma calle y en la transversal Torre Mendoza. En cambio, los árboles

de propiedad municipal plantados en las calles Obispo Pintado y Travesía Ballesteros si que han provocado levantamiento de las aceras con su crecimiento.

- Un informe del Doctor en Ciencias Biológicas colegiado nº 17716ARN del Colegio Oficial de Biólogos de 15/12/05 en el que, tras describir la situación de los árboles, concluye *“Ninguno de los árboles observados ha producido daños en aceras, bordillos u otros elementos arquitectónicos. En superficie, no se pueden observar daños evidentes en conducciones. No se ve ningún árbol inclinado con riesgo a caer. Los citados árboles son el elemento más importante de los jardines de esta urbanización y contribuyen a crear una de las zonas urbanas más agradables de Huesca y a facilitar el contacto diario de los oscenses con la naturaleza. Por lo tanto, sería deseable que en lo sucesivo se cortaran solo los pies que se comprobara que están causando daños y, en caso de que sea necesario cortar muchos pies en una zona, se sustituyeran por otros árboles o arbustos”*.

A petición de los vecinos, el Asesor encargado de la tramitación del expediente visitó personalmente las calles antes citadas, comprobando que, tal como se indica en el informe del Biólogo y consta en las fotografías remitidas por los vecinos, los árboles no generan daños que justifiquen la tala; por el contrario, su eliminación supondría una evidente pérdida de calidad de vida para los vecinos y viandantes, al privarles de la sombra y otras ventajas que reportan los árboles al medio urbano. En la misma visita se examinaron los árboles municipales de las calles antes citadas de Travesía Ballesteros y Obispo Pintado, comprobándose que más que de daños del arbolado a la vía pública debe hablarse de una deficiente urbanización que está perjudicando a los árboles, cuyo crecimiento se ve constreñido por unos alcorques excesivamente reducidos y provoca el levantamiento de la acera, por lo que parece más adecuado ampliar estos huecos de forma que el árbol pueda crecer con mayor comodidad; ello beneficiará también a la acera que se verá libre de esa presión que ejercía el árbol por falta de espacio.

Tercero.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando el expediente al Asesor D. Jesús Olite para su instrucción. A fin de conocer la opinión del Ayuntamiento de Huesca, con fecha 15/11/05 se le remitió un escrito solicitando información sobre la cuestión planteada en la queja. Al no recibirse respuesta, se reiteró con fecha 25/01/06. Como ya se ha indicado, consta en el expediente el informe del técnico municipal, pero no la resolución administrativa de autorización, desconociéndose en este momento si ya se ha dictado.

Habitualmente, cuando el Justicia formula una petición de información a las Administraciones Públicas con sede en la Comunidad Autónoma de Aragón y no es atendido efectúa dos recordatorios, dado que a veces concurren circunstancias que imposibilitan una atención más rápida. No obstante, en el presente caso, en que existe un cierto peligro de que la tala se lleve a efecto, con lo cual cualquier dictamen posterior carecería de utilidad práctica, y que se dispone de casi todos los elementos de juicio necesarios para su emisión, se procede a ello.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Única.- Sobre los beneficios del arbolado urbano y la necesidad de promover su conservación.

A diferencia del árbol existente en la naturaleza, bien de forma silvestre o en

el ámbito rural, al arbolado urbano no cabe asignarle una función productiva, sino que cumple básicamente una utilidad social. Su plantación se realiza para embellecer el espacio público o privado y aumentar el bienestar de sus habitantes, pues entre sus beneficios más reconocidos cabe señalar los de brindar sombra, refrescar el aire circundante mejorando ostensiblemente la calidad ambiental en su entorno, producir oxígeno, regular la humedad ambiente, disminuir ruidos (utilizando árboles adecuados se pueden disminuir los niveles acústicos en cinco decibelios, lo que equivaldría en algunos puntos a reducir el tráfico aproximadamente en un 50%), atenuar los vientos, retener partículas sólidas y gérmenes ambientales, embellecer las vías de tránsito y las viviendas o retener el agua de lluvia y moderar su fuerza; no menos importante es su función social, pues los espacios arbolados constituyen el principal punto de encuentro de los vecinos, tanto de los pequeños que acuden a jugar como de los mayores que allí se reúnen, pasean, leen, hablan o realizan múltiples actividades de ocio y relación ciudadana.

Por todo ello, parece evidente que los árboles y zonas verdes deben ser algo más que un mero adorno, y que cualquier modificación, y sobre todo aquellas que pretenden su supresión, deben ser cuidadosamente estudiadas, situando en un ultimísimo lugar la tala del árbol y previendo, siempre que sea posible, la sustitución de los ejemplares afectados.

La Asociación Española de Arboricultura, en una Asamblea General celebrada en Barcelona en junio de 1995, elaboró una "*Declaración del Derecho al Árbol en la Ciudad*", que incide en las ideas antes expuestas; considera el árbol como uno de los primeros recursos patrimoniales de la ciudad y propone actuaciones que tiendan a mejorar la gestión del arbolado urbano y la información al público de su importancia, potenciando su cuidado y respeto.

El Ayuntamiento de Huesca, sensible a estos criterios de protección y fomento, aprobó en 2003 una *Ordenanza Municipal de Áreas Verdes y Arbolado Urbano de la Ciudad de Huesca* que en su artículo 3 define las zonas verdes como espacios destinados a plantación de árboles y jardinería, conforme a los instrumentos de ordenación urbanística; considera como tales, entre otros elementos, las alineaciones de árboles en aceras y paseos, incluso aunque sean de titularidad privada, a los que se aplica el deber de conservación y mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público previstos en la legislación urbanística.

A lo largo del texto de la Ordenanza se establecen medidas tendentes a la conservación y mantenimiento del arbolado urbano, regulando aspectos como el riego, control del desarrollo excesivo de la copa, atención regular y registro de ejemplares enfermos, muertos o peligrosos, poda, tratamientos fitosanitarios, atención preferente de los ejemplares dañados o la protección de los elementos vegetales afectados por la ejecución de obras públicas. La coexistencia de arbolado y servicios subterráneos se resuelve a favor del árbol al imponerse que las obras de instalación respeten el "*terreno de protección del árbol*", y que el proyecto de obra incluirá los materiales y medios de protección y sellado necesarios y suficientes para evitar que el desarrollo de raíces deteriore la instalación subterránea.

El artículo 21 de la Ordenanza regula específicamente las obligaciones de los particulares respecto a las áreas verdes, incidiendo en el mantenimiento en buen estado de conservación, limpieza y ornato. Dada la relevancia de las podas para la vida del árbol y sus condiciones estéticas, la sujeta a autorización previa que podrá concederse en dos casos: por motivos estéticos, o cuando sea estrictamente necesaria en la medida en que su falta pueda suponer un grave deterioro del vigor vegetativo de las plantas, aumento serio de susceptibilidad al ataque de plagas y

enfermedades, contacto con infraestructuras de servicio, o peligro de caída de ramas secas u otras circunstancias que pongan en peligro la integridad de los ciudadanos.

En el caso que nos ocupa, tanto por lo indicado en uno de los informes técnicos que constan en el expediente como de la visita realizada se observa que no se dan las circunstancias que autorizarían la poda de estos árboles, ni menos su total eliminación mediante la tala. Hay que tener en cuenta que aunque sean de propiedad particular revisten un interés público que obliga a su mantenimiento, tanto por disponerlo así la Ordenanza como por su proyección sobre la vía pública que hace que se hayan incorporado de hecho al patrimonio vecinal y constituyan un elemento de disfrute de todos los ciudadanos que transitan por la calle Ramón J. Sender de Huesca, lo que les hace dignos de una especial tutela por su Ayuntamiento.

Junto a esta observación, y fruto de la visita realizada, debe llamarse la atención sobre la inadecuación de los alcorques de las calles Obispo Pintado y Travesía Ballesteros, que motivan un crecimiento defectuoso de los árboles allí alojados y daños en las aceras, cuya solución no pasa por eliminar los árboles, sino por hacer una pequeña obra y adecuar dichos alcorques a lo previsto a tal efecto en el artículo 22 de la Ordenanza municipal.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Huesca las siguientes **SUGERENCIAS**:

Primera.- Que adopte las medidas oportunas para que no se lleve a efecto la tala de los árboles de la calle Ramón J. Sender, bien denegando la autorización o revocándola si hubiese sido concedida, por no concurrir las condiciones que establece para ello la vigente Ordenanza Municipal de Áreas Verdes y Arbolado Urbano de la Ciudad de Huesca y revestir un interés público su conservación.

Segunda.- Que disponga lo necesario para que los alcorques donde están alojados los árboles de las otras calles aludidas Obispo Pintado y Travesía Ballesteros- sean ampliados para evitar los problemas actualmente detectados y el daño que se produce a estos elementos vegetales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE